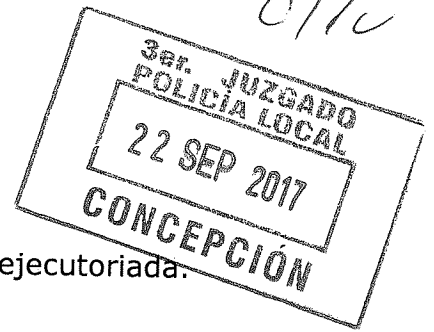


**Servicio Nacional
del Consumidor**

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo



EN LO PRINCIPAL : Certificación de sentencia firme y ejecutoriada.
OTROSI : Liquidación y tasación;

S.J.L. DEL JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE CONCEPCION (3°)

PAULINA CID MUÑOZ, Abogada, por el Servicio Nacional del Consumidor, con domicilio en calle Colo-Colo N°166 Concepción, en autos Caratulados "**SERNAC con COLOMA SOBARZO GONZALEZ**" **Rol 5379-2017** a S.Sa., respetuosamente digo:

Que, vengo a solicitar se certifique por el señor Secretario del Tribunal, o por funcionario que corresponda, que la sentencia de autos se encuentra firme y ejecutoriada.

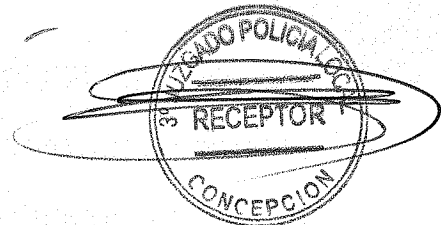
POR TANTO RUEGO A US. acceder a lo solicitado.

OTROSI: Que, por este acto vengo a solicitar que US., ordene que el funcionario respetivo, proceda a liquidación y tasar las costas procesales y personales de autos a que fuera condenada la denunciada.

POR TANTO RUEGO A US. acceder a los solicitado.

Señor Manuel Muñoz García,
Colo Colo 166 - Concepción

Concepción, 27 de agosto 2017.



Concepción, veintiocho de julio de dos mil diecisiete

Vistos:

Que a fojas 12 y siguientes, el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR REGIÓN DEL BÍO BÍO, con domicilio en calle Colo Colo N° 166 de esta ciudad, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 58 letra g) de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, presenta denuncia infraccional en contra del proveedor de servicio de estacionamientos COLOMBA SOBARZO GONZÁLEZ, representada legalmente por Colomba Sobarzo González, ambos con domicilio en calle Freire N° 455, comuna de Concepción, quien habría infringido la obligación que le impone el artículo 58 inciso 5° y siguientes de la Ley N° 18.287 al no responder el requerimiento de información formulado a través del Ordinario N° 3426 de 16 de febrero de 2017 que transcribe en el libelo y que dice relación con Información Básica Comercial. Añade que el Oficio fue enviado mediante la empresa de transportes Chilexpress siendo recepcionado por la denunciada por medio de doña Adriana Muñoz según consta en la verificación del estado de ese envío. Sin embargo y habiendo transcurrido el plazo de 10 días hábiles señalado en el oficio, no dio respuesta existiendo una negativa injustificada de dar cumplimiento al requerimiento de información de ese Servicio, vulnerando lo dispuesto en el artículo 58 inciso 5° y siguientes debido a que no proporcionó al SERNAC la información y/o antecedentes requeridos, documentación que es indispensable para que el servicio pueda ejercer las atribuciones que mandata la ley por tratarse de Información Básica Comercial relevante y atingente para que los consumidores puedan tomar mejores decisiones de consumo. Explica que la requerida está relacionada con antecedentes relativos a la estructura y modalidades de cobro de precios y/o tarifas de los servicios de estacionamientos que administra, ofrece y presta, la identificación de los

Servicio Nacional del Consumidor OFICINA DE PARTES VIII REGIÓN	
Fecha	22 AGO. 2017 901
Línea	

locales comerciales en los que ofrece el servicio, en el marco de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.967 que regula el cobro de servicios de estacionamientos. Añade la norma vulnerada que la negativa o demora injustificada en la remisión de los antecedentes requeridos en virtud de esta facultad, será sancionada con multa de hasta cuatrocientas unidades tributarias mensuales. Pide se sancione a la empresa denunciada al máximo de las multas que contempla la ley por la infracción cometida.

A fojas 21 rola acta de comparendo de conciliación, contestación y prueba.

A fojas 1 a 11 rolan documentos acompañados en parte de prueba por el denunciante SERNAC.

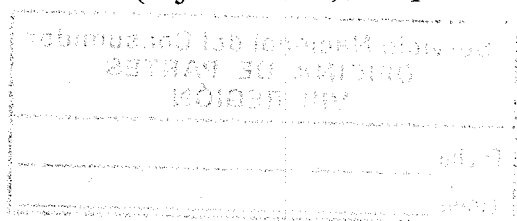
Se trajeron los autos para fallo.

Con lo relacionado y teniendo además presente:

1° Que, en lo principal del escrito de fojas 12 y siguientes, SERNAC Región del Bío Bío en uso de las facultades contenidas en el artículo 58 letra g) de la Ley N° 19.496, presenta denuncia en contra del proveedor de servicios de estacionamientos Colomba Sobarzo González, por infringir la obligación que le impone el artículo 58 inciso 5° y siguientes al no responder requerimiento de información básica comercial formulado a través del Ordinario N° 3426 de 16 de febrero de 2017.

2° Que la denunciada al contestar la denuncia pide su rechazo alegando que por desconocimiento en la forma de contestar el requerimiento, no fue contestado en tiempo y forma, además que la persona que trabaja en el local y que recepcionó el documento no se lo entregó.

3° Que el Sernac acompañó copia de Resoluciones del Sernac que acreditan personería y facultades de quien comparece a su nombre (fojas 1 a 6); copia de Ordinario N° 03426 de 16 de febrero de 2017



(fojas 7 a 8); impresos página web Chilexpress referidos a la orden de transporte N° 99603879465 (fojas 9 a 11).

4° Que los documentos de fojas 9 a 11 dan cuenta del requerimiento de información formulado por el Sernac al proveedor Colomba Sobarzo González así como la recepción de ese requerimiento por parte de la denunciada.

5° Que el Ordinario N° 03426 del Sernac mediante el cual se requirió la Información Básica Comercial a la denunciada, fue recepcionado por ella según documento de fojas 9 y 10 el día 20 de febrero de 2017. En este Ordinario el Sernac le otorgaba un plazo de 10 días hábiles para proceder a entregar la información, esto es, hasta el día 31 de marzo de 2017.

6° Que lo expuesto por la denunciada no es una explicación razonable ni fundada para no dar cumplimiento a las obligaciones que le impone la ley en su calidad de proveedor. Tampoco probó que después de haberle sido notificada conforme a derecho la presente denuncia, hubiera realizado alguna gestión tendiente a responder el requerimiento formulado por el Sernac.

7° Que de acuerdo a lo expuesto, existe la convicción que la denunciada infringió con su conducta lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 58 de la Ley N° 19.496 al negarse injustificadamente la remisión de los antecedentes requeridos por el Sernac en virtud de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 58, por lo que habrá de acogerse la presente denuncia.

Y teniendo además presente lo dispuesto en los artículos 50, 50 A, 50 B, 58 inciso 5° y demás pertinentes de la Ley N° 19.496, artículos 7, 8, 9, 12, 14, 17 y 18 y demás pertinentes de la Ley N° 18.287, artículo 1698 del Código Civil, se declara:

Que se acoge con costas la denuncia presentada por el Servicio Nacional del Consumidor en lo principal del escrito de fojas 12

y siguientes, y se condena al proveedor de servicio de estacionamiento COLOMBA SOBARZO GONZÁLEZ, representado por Colomba Sobarzo González ya individualizados, al pago de una multa a beneficio municipal ascendente a DIEZ UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES por infringir lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 58 de la Ley N° 19.496.

Si no pagare la multa dentro del plazo de cinco días de notificada la sentencia, sufrirá la representante legal de la condenada por vía de sustitución y apremio, reclusión de fin de semana a razón de una noche o un día por cada quinto de Unidad Tributaria Mensual, con un máximo de quince jornadas diurnas o nocturnas, las que se contarán desde que ingrese al establecimiento penal correspondiente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD

Rol 5.379-2017

Dictada por Alejandra González Richards Juez Subrogante del Tercer Juzgado de Policía Local de Concepción. Autoriza Elena Pilar Iturra, Secretaria Subrogante.

